

Dⁿ Manuel Jose de Velasco vecino de esta Ciudad
en los Autos ejecutivos contra la Justicia, Regimiento y
Concejo de la Villa del Ciego sobre pago de aditos Cerniales,
Digo: Que se me ha hecho saber un auto asesorado en
que destinandose virtualmente la ejecucion solicitada
en mi anterior escrito, se previene que el Ayuntamiento
de d^{ha} Villa satisfaga dentro de tres dias el importe
de d^{hos} Aditos con apercibimiento de proceder en su
defecto a lo que hubiere lugar, acompañando certi-
ficacion de haberse intentado el juicio de concilia-
cion mediante el interes que alcanza a las hipotecas
particulares a que se extendia la reclamacion.

Al entablar esta sin el requisito que pare-
ce se echa de mano, la juzgo comprendida en la
excepcion 1.^a del art. 21 del Reglamento, que dispen-
sa la necesidad de juicio conciliatorio en las causas que
se interesen los Propios de los pueblos, cuya circunstan-
cia se verifica, aunque el interes no sea peculiar y es-
clusivo de los mismos, sino extensivo, como en nuestro
caso, a los de otros particulares; pero ya que esta
extension, o sea el interes, alcanza a las hipotecas es-
peciales del Censo haya aparecido como un obstaculo para
estimar desde luego la ejecucion en los terminos que



se pedia, no parece existe alguno para que se libere contra
los propios y Rentas de la referida villa, reservando
la formalidad del Juicio conciliatorio para el caso
de procederse contra los de particulares. Este tempe-
ramento, que por una parte recomienda la justicia
y severidad de la tramitacion ejecutiva, parece por
otra el mas equitativo, atendida la dificultad de
deslindar despues de mas de un siglo el infinito nu-
mero de viñas y piezas hipotecadas, y la no menor
de averiguar y requerir a sus actuales poseedores.
Por lo que y no debiendo perjudicar las hipote-
cas especiales a las generales, ni viciarse tampoco
lo util por lo menos util

A V. Suplico se sirva estimar a
primer decreto la ejecucion contra los propios,
Rentas y arbitrios de la referida villa del Ciego,
en los terminos que dejo propuestos, reformando o
aclarando para ello en caso necesario el anterior
auto acordado, pues asi corresponde en justicia que con
las protestas y juramento necesario pida la

Manuel Rosal Vilasoz

L. J. Angulo

Auto para proveer lo que corresponda con acuerdo
del primer asesor consultor. Lo mandó y firmó el señor

D. Yngio ortos de Velasco, Marques de la Alameda
Maestre de Campo comisario y Diputado General de
esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en Vi-
toria a' dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y uno, de que yo el licno doy fe. =

M. ortos

Anterior.

Ignacio Garcia
Ardoain

En la Ciudad de Victoria a' tres de Marzo de
mil ochocientos cuarenta y uno, yo el licno lei y noti-
fique' el auto antecedente entregando copia de el a D.
Manuel Jose de Velasco vecino de esta Ciudad, y fir-
ma conmigo de que doy fe. =

Manuel Jose de Velasco

Ardoain

Atendiendo a quella reclamacion de D. Manuel Jose
de Velasco en su anterior escrito se circunscribe a los
propios rentas y Arbitrios de la Villa de Elciago, y
teniendo presente que en providencia de veintey siete
de Febrero se concedio al mismo Ayuntamiento el ter-
mino de quince dias con calidad de preciso y a per-
cibimiento para hacer pago a D. Manuel

José de Velasco de los días mil trescientos noventa
y cinco reales que reclama por recibos con
responsores a la Capellanía que cito; de lo
cual a efecto era intimación, y no realizando
se la satisfacción referida en los cinco días
precisos, se hará la ejecución pretendida en
su anterior curso por la cantidad expresada
y costas causadas y que se causaren hasta su
real y cumplido pago sin necesidad de otra pro
videncia, sirviendo esta de oportuno mandamien
to y despacho a favor de cualquiera Licerbano
Real Alavez requerido, procediéndose con arreglo
aderecho y notificándose el estado en forma. Lo
mando y firmo el Señor D. Frigo Arce de
Velasco Marqués de la Alameda Marqués de
Campo Comisario y Diputado General
de esta M. N. y M. L. Provincia de
Navarra con su Asesor y primer Consultor
Magistrado honorario de la Audiencia de
Barcelona en Vitoria a quince de Marzo de
mil ochocientos cuarenta y uno de que doy fe

M. Ortes

N. Lopez
N. 2111.

Enmendi.
Fipiano Tascia
Audoin

En la Ciudad de Vitoria a diez y seis de Mar

no de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el Sr.
leí y notifiqué el auto acordado antecedente, a D. Ma-
nuel José de Velasco y Altarero vecino de esta Ciudad,
y le hice entrega de estas diligencias originales así
como de los instrumentos que acompañaron al pedi-
mento presentado por él, y firma conmigo de que
doy fe. =

Manuel José de Velasco

Indiano

Aceptación del
Sr. D.

Acepto la comisión y prometo su fiel desempeño tan
pronto como el tiempo lo permita. Dada diez y seis de
Abril de mil ochocientos cuarenta y uno.

Matias del Troncal

Auto de Cumplimiento

Yo el Sr. D. Comisionado, y Requirente,
use de la comisión q. se le confiere p. el Caballero
Dijuntado gral de esta Provincia a el q. ofrece su mrd

Luis Antonio Solache

Ante mi
Matias de Urreola

Notizen a d. Agenten.

Notif. a el Ayuntamiento. En la Sala Consistorial de
esta D^{ha} Villa de Elciego a seis de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y uno: yo el Excmo Comi-
sionado, hallandose presentes en ella los Señores S^{rs}
D^{ns} Juan Antonio de Salas, Alcalde, D^{ns} Sidoros Me-
drano Regidor, y Pedro Navarrete Pro^r Sindico grab
unicos individuos de Ayuntamiento q^{ta} en el dia se hallan
en ella, les hace saber lei y notifique los dos l^{rs} l^{rs}
tos y providencias provistas en su virtud p^r el Ca-
ballero Diputado grab de esta Provincia, enteran-
doles del Seguro de los cinco dias que se les
concede p^a realizar el pago de lo q^{ta} se manifes-

10
13
L
taron enterados, y satisfechos, lo firmaron, doy
fech

Luis Antonio Solache yodoro Medrano

Pedro Navarrete

Wauetaz